

**CONSTANCIA SECRETARIAL : Julio 26/2021**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte actora para presentar las gestiones adelantadas ante la inspección de policía venció.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**MANIALES, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**RADICACIÓN : 170014003003-2021-00107-00**

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en estas diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA SA quien actúa mediante apoderado judicial en contra de DIANA VLAVASKY AGUDELO TANG.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: “...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 1º de Junio/2021 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de allegar prueba de las gestiones adelantadas por la Inspección de tránsito y tendientes a lograr

la entrega del vehículo de placas EOY172 ordenada mediante despacho comisorio No.12so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a las presentes diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A quien actúa mediante apoderado judicial en contra de DIANA VLAVASKY AGUDELO TANG-.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la siguientes medidas cautelares:

-Ordenar la devolución del despacho comisorio Nro.012 dentro del cual se ordenó la aprehensión del vehículo de placas EOY172.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me-



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e425be6313b518bcee1a89aeb6123c497b91b66d1ccfa9b80d6c02525a3fab5a**

Documento generado en 26/07/2021 12:48:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**